ACTA No. 4163.001.26.1.9	FECHA:	24/03/2021
	HORA INICIAL:	9:00 a.m.
	HORA FINAL:	11:30 a.m.
OBJETIVO: Reunión entre Secretaria de Gestión de Riesgo y Fundación Equipo Scout de Emergencia para brindar apoyo en la atención de las diferentes contingencias producto de la ola invernal.	LUGAR: CAM TORRE ALCALDIA 4| piso Av 2N - 10 -70, Cali, Valle del Cauca.	

ASISTENTES: Rodrigo Zamorano Sanclemente- Secretario; Oscar Antonio Orejuela Osorio- Subsecretario para el Conocimiento y la Reducción del Riesgo; Mónica Andrea Jiménez Valencia- Subsecretaria para el Manejo de Desastres; Yeraldin Restrepo Giraldo- Contratista; Walter Triviño Gómez- actuando en representación de la Fundación Equipo Scout de Emergencia.

AUSENTES: N/A

INVITADOS: N/A

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistentes.
2. Designación de responsables.
3. Consideraciones de la Calamidad Publica y la urgencia manifiesta decretadas en el Distrito de Santiago de Cali.
4. Idoneidad del personal a contratar.
5. Atención y apoyo en las diferentes contingencias generadas por la temporada de lluvias y estrategias tendientes a la prevención y mitigación de un riesgo futuro.
6. Aceptación y firmas.

DESARROLLO:

1. Verificación de asistentes:
Una vez iniciado esta diligencia, se verifican la comparecencia de los asistentes.

2. Designación de responsables:
Se designan como responsable a Yeraldin Restrepo Giraldo, para la elaboración del acta y se procede realizar el planteamiento de la situación jurídica actual.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3. Consideraciones de la Calamidad Publica y la urgencia manifiesta decretadas en el Distrito de Santiago de Cali.

Que la misión del Distrito de Santiago de Cali es generar las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, a través de la planificación del desarrollo económico, social, ambiental y del territorio y de la administración efectiva de los recursos, propiciando la participación ciudadana en la gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y la convivencia pacífica de sus habitantes, con el fin de mejorar su calidad de vida, y el contrato a celebrar se relaciona con esta misión porque la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres es el organismo encargado de garantizar la implementación, ejecución y continuidad de los procesos de riesgo en el Distrito de Santiago de Cali, de conformidad con la política nacional de gestión del riesgo, articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal.

Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se contribuye en una política indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de la poblacional y las comunidades en riesgo, por tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la Ley 1523 de 2012, dispone en su artículo 2, bajo el título "De la responsabilidad", que:" la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollaran y ejecutaran los procesos de gestión de riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción de riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias su ámbito de actuación y su jurisdicción, como competencias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres".

Que en concordancia con el artículo 3 de la Ley 1523, es decir los principios del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, se tienen los siguientes: "Principio de solidaridad social, Principio participativo, Principio del interés público o social, Principio de precaución, Principio de coordinación, Principio de concurrencia, Principio de subsidiariedad".

Que, el articulo 12 Ibidem, consagra que "Los gobernantes y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el articulo 14 Ibidem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes dela administrador local representa al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que en cumplimiento de los fines estatales se ha hecho necesario legislar para la prevención y reducción del riesgo de desastres, razón por la cual se promulgo la ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo al artículo 1 de la ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2 de la ley 1523 de 2012, señala: "La Gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que: "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados". Y en el numeral 8° sobre el principio de precaución indica: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."

Que el numeral 8 del artículo 4, de la Ley 1523 de 2012, en concordancia con el artículo 55 ibídem, se entiende por desastre, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, establece que los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el numeral 25 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012, define el riesgo de desastres de la siguiente manera: "Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad."

Que la ley 1523 de 2012 define en el artículo 58 la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 ejusdem, trae como criterios que se tendrán en consideración para la declaratoria de calamidad pública los siguientes:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo del en el Distrito de Santiago de Cali en el aspecto climatológico, se determinó que la ciudad de Santiago de Cali se caracteriza por tener un periodo lluvioso bimodal con precipitaciones del orden de 600 mm. al año, con

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

promedios de 1600 mm al sur y 1000 mm al norte. Hidrográficamente, el municipio está dividido en 7 subcuencas conformadas por los ríos: Ranee, Lili, Meléndez, Cañaveralejo, Cali, Aguacatal, y parte de la cuenca del río Cauca.

Que en dicho instrumento, se contempló también que la posición geográfica y las características geomorfológicas del territorio hacen de la ciudad Santiago de Cali una zona propensa a la ocurrencia de diversos tipos de fenómenos naturales y antrópicos que, combinados con las condiciones socioeconómicas de su población y el desarrollo urbanístico, configuran complejas situaciones de riesgo que, ante la falta de planificación y la toma de medidas apropiadas de reducción y mitigación, pueden legar a desencadenar críticas situaciones de desastre.

Que, en los meses de enero y febrero del año 2021, la Agencia Norteamericana del Océano y la Atmosfera -NOAA- (autoridad mundial en materia de pronósticos climáticos), en su informe de Advertencia de La Niña, preciso que: "Es probable que La Niña continúe a través del invierno del 2021 del hemisferio norte (~95% de probabilidad durante enero-marzo) y hasta la primavera del 2021 (~65% de probabilidad durante marzo-mayo)." Es decir que las predicciones para el primer semestre del año 2021 indican que el fenómeno de La Niña seria concomitante con la primera temporada de lluvias del año, lo cual incrementa aún más las posibilidades del régimen promedio de lluvias.

Que el Grupo de Modelamiento Numérico de Tiempo y Clima de la Subdirección de Meteorología Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), mediante documento denominado "Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo", el 19 de febrero de 2021 manifestó:



PRONÓSTICO DETERMINÍSTICO

Marzo 2021

San Andrés y Providencia: se prevén volúmenes de precipitación cercanos a la climatología de referencia 1981-2010. **Región Caribe:** se estiman valores de precipitación por encima de los registros históricos entre 10% y 40% excepto al norte del Cesar donde se estiman déficits entre el 10% y 40%. **Región Andina:** se predicen precipitaciones por encima de los promedios climatológicos entre 10% y 40% en la mayor parte de la región. **Región Pacífica:** se prevén precipitaciones con valores cercanos a los promedios históricos en Chocó y entre 10% y 40% por debajo de los promedios históricos a lo largo de los litorales de Valle, Cauca y Nariño. **Orinoquia:** se pronostican registros de lluvias entre 10% y 40% superiores a la climatología de referencia en la mayor parte la región. **Amazonia:** se prevén registros de lluvias entre 10% y 40% superiores a los valores históricos en la mayor parte la región.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

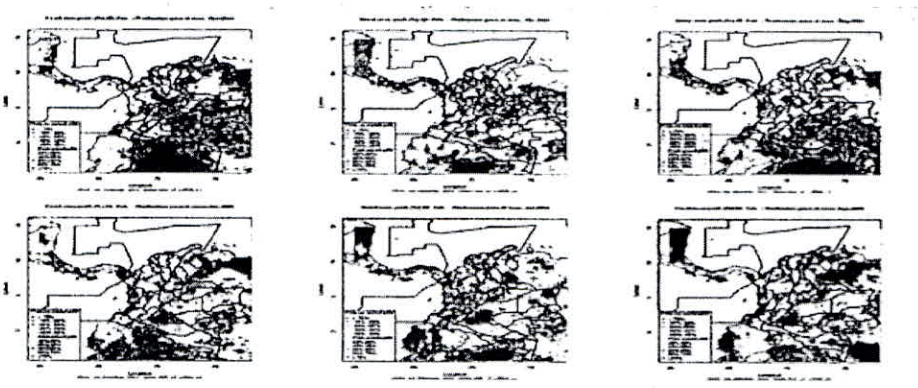


Figura 4. Condición más probable del pronóstico mensual de la precipitación entre marzo y agosto de 2021

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), mediante comunicados especiales 14, 16 y 17 informó al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA) que se prevé una tendencia de incremento de las precipitaciones en gran parte del territorio nacional. Los mayores volúmenes se esperan en a regiones Andina y Pacífica, y en tal sentido se recomendó a dichos actores, a la ciudadanía y a la comunidad en general, tomar todas las medidas preventivas asociadas a incremento de amenazas por crecientes súbitas inundaciones, deslizamientos de tierra, avenidas torrenciales, lluvias extremas, granizo y tormentas eléctricas.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en los comunicados antes citados recomienda especial atención en los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Nariño y Cauca, Santander, Norte de Santander, Risaralda, Quindío, sectores de Boyacá, Tolima y Huila, pues la persistencia de lluvias produce un incremento en el tipo y número de municipios con probabilidad de amenaza por deslizamientos de tierra, especialmente en el litoral del Pacífico y centro y sur del país.

Qué en los informes diarios de precipitación y temperatura publicados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), desde el día 8 de marzo de 2021, se evidencia que se ha presentado un significativo aumento de la nubosidad a causa de la combinación de varios factores meteorológicos, así como la ocurrencia de precipitaciones de variada intensidad con descargas eléctricas. Las lluvias de mayor volumen se presentaron durante las horas de la tarde, noche y madrugada, con mayor incidencia en los departamentos de las regiones Pacífica, Andina, Orinoqüía y Amazonia. I i i Que debido a estas condiciones y teniendo en cuenta que los suelos se encuentran saturados aumentó el riesgo de deslizamientos de tierra y crecientes súbitas en las principales cuencas hidrográficas del país.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que, para el caso en particular de la ciudad de Santiago de Cali, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres del Distrito informó que de acuerdo a la medición de la Red Hidro climatológica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, los días 11 y 12 de marzo las lluvias alcanzaron un promedio de 105 mm, cifra que está muy por encima de los datos de precipitaciones de los últimos 10 años en la ciudad, específicamente en el mes en mención, toda vez que en menos de 36 horas ha llovido poco menos del promedio de un mes. Dicha situación ha generado graves afectaciones en la zona de ladera y los corregimientos cercanos a los farallones de Cali, áreas en las cuales se presentaron deslizamientos que colapsaron total y parcialmente las estructuras existentes.

Que mediante comunicado del 12 de marzo de 2021 el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, informó que: "La 1a Temporada de lluvias arrancó en el país con volúmenes de precipitaciones para marzo por encima de los promedios históricos y se espera, de acuerdo con los pronósticos del IDEAM, que durante todo el mes se mantenga así. Se hace un llamado a no bajar la guardia, tenemos un fenómeno La Niña que nos aumenta las precipitaciones y por eso es necesario tener todos los planes de contingencia activos ante los eventos que se puedan generar.

(...) el último reporte de la Sala de Crisis Nacional de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, señala que, en lo corrido del año (1 de enero a 12 de marzo), las lluvias han generado 289 eventos, entre ellos 146 movimientos en masa (deslizamientos), 45 inundaciones, 34 vendavales, 32 crecientes súbitas, 24 temporales (vendaval con fuertes lluvias), 4 avenidas torrenciales, 3 granizadas y 1 tormenta eléctrica.

Estos eventos se han registrado en 176 municipios de 23 departamentos, siendo Nariño, Huila, Cauca, Cundinamarca, Antioquia y Valle del Cauca las zonas con mayor impacto de las lluvias. Desafortunadamente, estos fenómenos, producto de las precipitaciones, le han costado la vida a 15 personas, otras 16 han sido heridas y 2 continúan desaparecidas. También, 5.854 familias se han visto afectadas de manera directa.

Frente a estas situaciones, se tienen activos los Consejos de Gestión del Riesgo de todos y cada uno de los departamentos y municipios del país, quienes con sus entidades operativas territoriales han podido dar la respuesta y atención respectiva en estas zonas. Además, desde la UNGRD, se ha hecho el seguimiento respectivo a cada uno de los eventos con el fin de atender los requerimientos de los municipios afectados en el marco de la subsidiariedad y complementariedad de llegara requerirse. (...)"

Que, en el mismo comunicado del 12 de marzo de 2021, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales señaló que el pronóstico de lluvias para lo que resta del mes marzo es el siguiente: "para el mes de marzo las lluvias continuarán con cielos entre

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

parcial a mayormente nublados en las regiones Amazónica, Andina y Pacífica, lo que significa mayores precipitaciones en estas zonas, acompañados posiblemente de descargas eléctricas, vientos fuertes, vendavales y granizadas.

(...) se espera un importante incremento en los volúmenes de precipitación en los departamentos de centro occidente de la Región Caribe, norte y centro de la Región Andina, norte de la Reglón Pacífica, amplios sectores de la Orinoquia y norte de la región de la Amazonia (...).

(...) Ante este pronóstico, la probabilidad de abundantes lluvias es alta, lo que activa las alertas frente a crecientes súbitas y deslizamientos de tierra. Se espera que, aunque los ríos Magdalena y Cauca están en los promedios habituales, las precipitaciones de este mes generen aumentos considerables en las partes altas que lleven a que para el mes de mayo alcancen niveles altos.

Que, ante este panorama, el Director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo hace un llamado a los alcaldes, gobernadores, consejos de gestión del riesgo y demás actores a activar los planes de contingencia, seguir implementado medidas preventivas como la aceleración de obras de mitigación y lo más importante, los Sistemas de Alerta Temprana que ayudan a salvar vidas ante los fenómenos de la naturaleza.

Que el día 15 de marzo de 2021 en razón a todo lo anteriormente expuesto se realizó el Comité de Emergencia por Ola Invernal de lo cual consta el Acta No. 4112.010.3.2, precedido por el Alcalde del Distrito y en donde se expuso técnicamente la situación y se establecieron las tareas y compromisos de los representantes de los diferentes organismos de la Administración Central, de la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Cali y de la ESE LADERA.

Que el Secretario de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres del Distrito de Santiago de Cali en calidad de coordinador, convocó al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de desastres, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en las diferentes comunas ubicadas en la zonas de ladera, urbanas y rurales y aquellas situaciones que presentan amenaza en zonas inundables, para adoptar las medidas necesarias, y en especial para que emitiera su concepto y recomendara al señor Alcalde, la declaratoria de calamidad pública en el territorio del Distrito.

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, según consta en acta N° 4163.001.123.1 de fecha 16 de marzo de 2021, consideró que se estaba en presencia de una situación constitutiva de calamidad pública en los términos que define la Ley 1523 de 2012 tomando en cuenta los hechos que se presentaron en el Distrito de Santiago de Cali y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la magnitud de las afectaciones derivadas de estos. Por lo que atendiendo a los criterios de que trata el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, en especial los señalados en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7, se recomendó al Alcalde del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, declarar la situación de calamidad en todo el territorio Distrital.

Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

Que de conformidad con el articulo 65 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, declarada una situación de calamidad, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre, y en tal medida se aplicará un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación del Estado, Administración y manejo de albergues y/o subsidios de arrendamiento temporal para las familias que tengan que evacuar sus viviendas, asistencia humanitaria, Obras de emergencias y obras de prevención y mitigación en la zona, Continuidad de la prestación de los servicios públicos y de telecomunicaciones, retiro de escombros y basuras, y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que en toda situación de desastres o de calamidad pública como la que está aconteciendo con ocasión de la ola invernal, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que, en observancia de la situación de afectación en la población, de acuerdo con lo estipulado en el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Santiago de Cali, del 16 de marzo de 2021, de acuerdo con la deliberación dada en este, se decide tomar las medidas necesarias para la mitigación de los riesgos y prevención de desastres en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012.

Que en atención a los hechos críticos presentados el señor Alcalde de Distrito de Santiago de Cali declaró la Calamidad Publica en todo el municipio mediante Decreto No. 4112.010.20.0144 del 17 de marzo del 2021 "POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 establece "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 determino que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

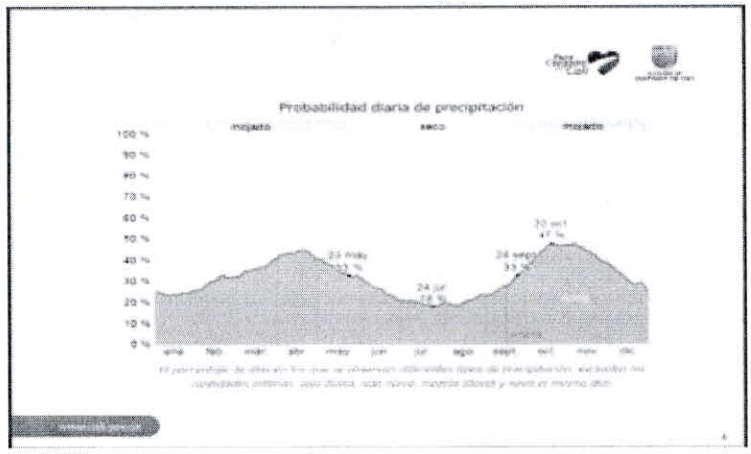
La Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la Gestión Ambiental Territorial Sostenible y con la adaptación al Cambio Climático, su aplicación a través de los proyectos para el Conocimiento y la Reducción del Riesgo y el Manejo del Desastre, garantiza, con la intervención de todos los niveles del Gobierno Distrital y la positiva participación de la población una más rápida y efectiva reactivación económica.

Dicho enfoque conceptual se encuentra claramente definido en la Ley 1523 de 2012, su Artículo 1, "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".

Que en acta de reunión del 16 de marzo de 2021, se estableció que Recomendaciones sobre Gestión del riesgo de desastres durante la Primera Temporada de lluvias de marzo, abril y mayo de 2021; teniendo en cuenta, el Distrito de Santiago de Cali se anda presentando precipitaciones atípicas, por eso hemos visto que es de gran importancia que la administración Distrital de Santiago de Cali se declare la Calamidad Pública desde un precepto central de la Ola invernal en el Territorio Caleño y ha conllevado las pérdidas humanas de Jacqueline y Sara en el barrio Brisas de Mayo del Sector la Arboleda Comuna 20 por un Movimiento en Masa en horas de la mañana del 10 de Marzo del 2021 y asimismo la perdida de patrimonios producidos por la el incremento de las precipitaciones de la estacionalidad de la primera temporada de lluvias en asocio con una probabilidad de ocurrencia del fenómeno de "La Niña" en un 60%.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

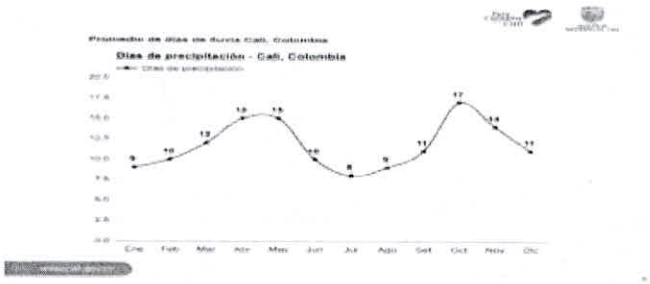
Las variables como el estado de los suelos, la variabilidad climática y en un tercer punto el cambio climático se ha presentado que el inicio del mes de marzo prolongándose hasta el mes de abril estaremos con efectos de la temporada de lluvias prevista en los picos altos para los siguientes 45 días, esto previsto por los datos recopilados en los últimos 80 años por diferentes entidades nacionales e internacionales, siendo las fuentes de primera mano para valorar y tomar decisiones. En base a lo anterior, en el año 2021 se ha tenido precipitaciones totales mensuales de Enero – 48mm, Febrero – 60mm y de lo que va el mes de marzo en 102mm siendo entre los máximos en un lapso de dos horas del 10 de marzo del 2021.



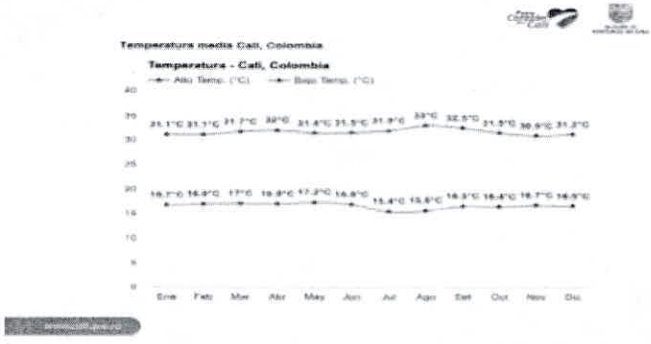
De acuerdo, el 89 % en razón al mes de marzo de los últimos 10 años se ha precipitado en Santiago de Cali, esto de acuerdo a nuestra ubicación que tiene, la orografía y los vientos del pacifico que en su mayoría es protegida por barreras naturales (Cordillera Occidental y Central) que enclaustra un clima que no genera tantas afectaciones como otros municipios del territorio colombiano.

Se presenta un fenómeno de "La Niña" con una probabilidad del 60 %, siendo alta para las condiciones del territorio, y se adhiere a una temporada de 45 días donde extremara las situaciones de riesgo por fenómenos Socio-naturales con características de Inundaciones o Movimientos en Masa.

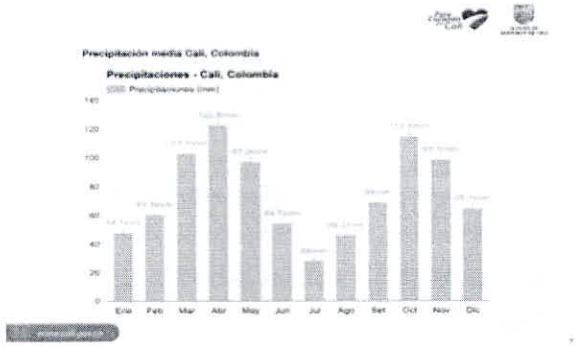
Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



Por eso la importancia de tener enlaces con entidades como la National Oceanic and Atmosferic Agency - NOAA; la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, manteniendo convenios a los que podemos acceder al Geovisor para detallar niveles que nos pueda generar alarmas para la comunidad Caleña; asimismo, datos de estado actual en su entrada, retención y salida de la represa de Salvajina con niveles de capacidad actuales del 62% (La CVC y la CREG), donde calcula cuanto podemos embalsar, niveles de entrada por los ríos que alimentan el embalse y que planes de contingencia se tienen cuando uno de estos afluentes tiene crecimientos atípicos en sus caudales como los presentados el 12 de marzo del 2021 por el rio Palo con un caudal de hasta 350 m³/s llegando a igualar al caudal del rio Cauca.

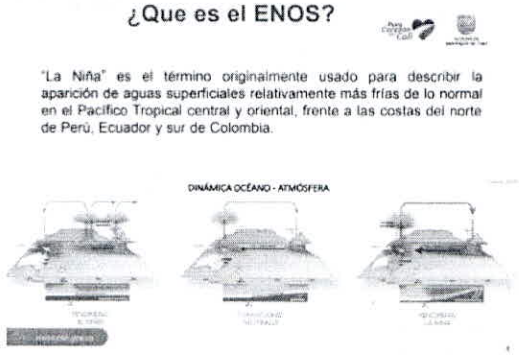


Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



El concepto sobre el fenómeno ENOS y que efectos que trae para el territorio de Santiago de Cali la aparición este fenómeno de la "Niña" determinado como tal como el Niño Oscilación SUR teniendo dos fases; una fase fría - "La NIÑA" y una fase cálida - "El Niño". Determinado por la medición de las anomalías de temperatura en la superficie del mar, si la temperatura donde se encuentra toda la faja ecuatorial del pacifico donde si tiene anomalías con tendencias negativas su probabilidad seria del fenómeno de la "Niña" o si la tendencia es positiva su probabilidad seria del fenómeno del "Niño" pero cuando estas anomalías se mantienen neutrales sería un Fenómeno de Niño Neutral.

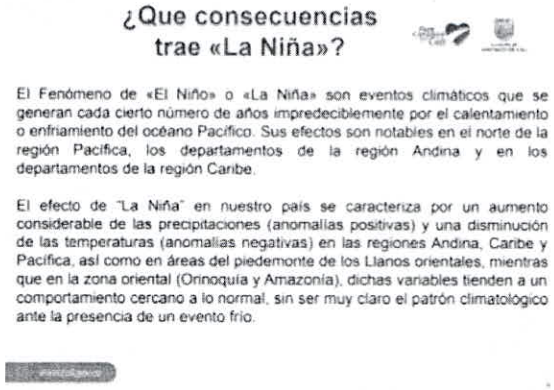
De acuerdo a las gráficas se puede observar la circulación de Océano atmosférica que determina los fenómenos de "Niña" o "Niño" teniendo como ocurre las corrientes de las costas en la zona oriental como las de Nueva Zelanda, Japón y Australia transportando una carga de humedad en la zona de nuestro territorio.



Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Se entiende que las consecuencias que trae el fenómeno de la "Niña" es un mayor nivel de pluviosidad, mayores precipitaciones y mayor densidad en las nubes, siendo factores que aumente los niveles de riesgo en comunidades o infraestructura pública aumentando los fenómenos de origen de riesgos naturales o socio-naturales en estas zonas.

Se entiende que las consecuencias que trae el fenómeno de la "Niña" es un mayor nivel de pluviosidad, mayores precipitaciones y mayor densidad en las nubes, siendo factores que aumente los niveles de riesgo en comunidades o infraestructura pública aumentando los fenómenos de origen de riesgos naturales o socio-naturales en estas zonas.



¿Que consecuencias trae «La Niña»?

El Fenómeno de «El Niño» o «La Niña» son eventos climáticos que se generan cada cierto número de años impredeciblemente por el calentamiento o enfriamiento del océano Pacífico. Sus efectos son notables en el norte de la región Pacífica, los departamentos de la región Andina y en los departamentos de la región Caribe.

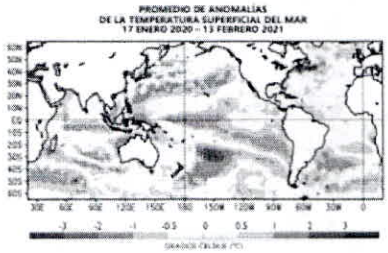
El efecto de "La Niña" en nuestro país se caracteriza por un aumento considerable de las precipitaciones (anomalías positivas) y una disminución de las temperaturas (anomalías negativas) en las regiones Andina, Caribe y Pacífica, así como en áreas del piedemonte de los Llanos orientales, mientras que en la zona oriental (Orinoquía y Amazonía), dichas variables tienden a un comportamiento cercano a lo normal, sin ser muy claro el patrón climatológico ante la presencia de un evento frío.

La grafica nos muestra la anomalía en términos de temperatura superficial del mar, el análisis se determina en las siguientes zonas geográficas siendo el Niño 1, Niño 3, Niño 3.4 y el Niño 4.

La zona del Niño 3.4, la que se encuentra en roja es la zona del Pacifico Ecuatorial eso significa esta zona es el detonante para determinar si existe la probabilidad de un Fenómeno de "Niño" o no; desde el año pasado las anomalías han sido negativas en la zona geográfica de Niño 3.4. Entonces tenemos las bases documentales para determinar que nos encontramos en el fenómeno de la Niña y desde nuestras capacidades hacerles frente a los efectos que ha materializado los fenómenos de riesgo a causa de la "Niña".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Condiciones actuales



Niño 4:-1.2 °C
Niño 3.4: -1.2 °C
Niño 3: -0.9 °C
Niño 1+2: -0.5 °C

Durante el mes de febrero, aunque el enfriamiento se debilitó y las regiones del oriente alcanzaron valores neutrales, durante la última semana se fortalecieron las anomalías negativas.

El último informe del IDEAM – Comunicado especial 017; Nos determina que se han incrementado las precipitaciones y disminución de la temperatura entre el 10% al 40% en el territorio colombiano; se esperan precipitaciones por encima del promedio y volúmenes importantes de precipitación en la masa amazónica-andina y continué el fenómeno de la "Niña" hasta mediados del 2021.

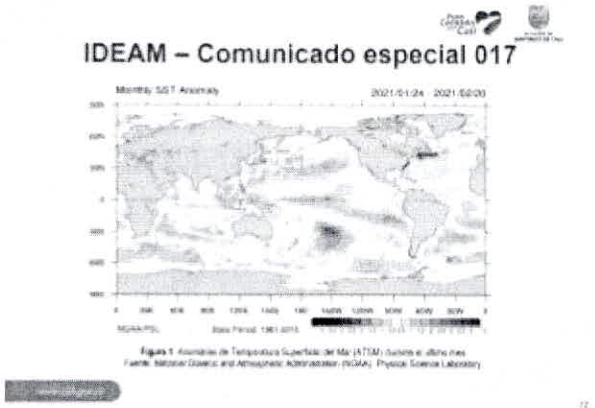
IDEAM – Comunicado especial 017

El Ideam informa:

- Los meses de (marzo, abril y mayo) del presente año, los modelos nacionales estiman precipitaciones superiores a los registros históricos, esperando incrementos que oscilarían entre el 10% y 40% en el centro-oeste de la región Caribe, norte y centro de la región Andina, norte de la región Pacífica, así como sobre amplios sectores de la Orinoquia y norte de la Amazonia.
- Se esperan lluvias por encima del promedio.
- Se prevén importantes volúmenes de precipitación en las regiones, amazónica y andina.
- Continua presencia del fenómeno de la Niña hasta mediados de año

La grafica muestra los últimos datos tomados para determinar las anomalías de temperatura, teniendo aun un área azul siendo estas anomalías negativas frente a las costas de suramericana teniendo un fenómeno de la "Niña" un poco más débil como tal ya advertida por la NOAA.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



Grafica de la IRIS – Universidad de Columbia – Comunicado especial 017, representando la climatología por periodos trimestrales la probabilidad de alguno de estos fenómenos, caracterizando inicialmente las tres barras:

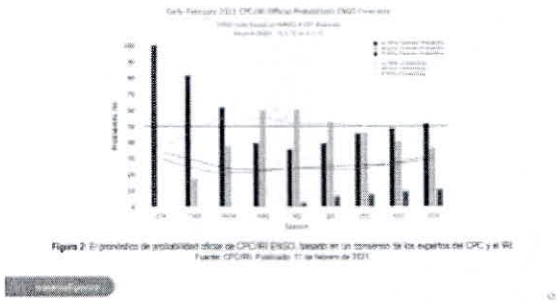
Barra azul - Probabilidad de la niña - Lluvias Barra gris - Probabilidad de niño neutral - Neutral Barra roja - Probabilidad de niño – Cálida

El primer trimestre del año se encuentra al 100% del fenómeno de la "Niña"; Va bajando después del mes de mayo; por eso es importante que todas las entidades de conocimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo como lo son el IDEAM y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se hizo la predicción del incremento de este fenómeno para que nuestro lleve de la mejor manera nuestro objetivo de hacerle frente a estas precipitaciones excesivas en el territorio.

Finalmente, el fenómeno de la "Niña" es de manera conceptual, esto no tiene una periodicidad, no sabemos en qué momento pueda pasar, es aleatorio, pero desde los datos recopilados nos sugiere una periodicidad de aproximadamente cada 4 años.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

IDEAM – Comunicado especial 017



La Subsecretaria para Manejo del Desastre Mónica Andrea Jiménez Valencia informara del consolidad de emergencias atendidas hasta el 13 de marzo del 2021.

Consolidado de Emergencia en el territorio de Santiago de Cali

Las precipitaciones generadas en dos días han sido superiores a la media del mes de marzo de los últimos 10 años; donde las afectaciones se presentan en zona de ladera de la comuna 20,18,1 y zonas de corregimiento donde su mayor número de incidentes visitados fueron a vías de acceso a las diferentes comunidades de estos territorios.

Las atenciones por parte del equipo técnico de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres, de.

138 incidentes de emergencia en el territorio de Santiago de Cali. 119 incidentes por Movimientos en Masa 18 incidentes por Inundaciones 1incidente por caída de árbol – Corregimiento en Navarro

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



Por cuestiones de los fenómenos de origen socio-natural con características de Movimiento en Masa se han visto afectadas de manera parcial o total la estructura de soporte de viviendas, obedeciendo en muchas condiciones por los sistemas constructivos de las mismas.

Finalmente, se tiene como consolidado el número de casos visitado por la Secretaría de Gestión de Riesgo de Emergencia y Desastres; siendo la Comuna 20 con un total de 55 casos en su mayoría por movimientos en masa, la comuna 18 con 40 casos, la comuna 1 con 3 casos y la zona de los corregimientos con 30 casos.



4. Idoneidad del personal a contratar.

Una vez analizado el panorama se desprende un análisis por parte de la Secretaria para la escogencia de una entidad que pudiera brindar el apoyo necesario para la atención de estas situaciones y se estableció que la FUNDACIÓN EQUIPO SCOUT DE EMERGENCIA, como entidad sin ánimo de lucro, tiene a la fecha un recorrido importante en la atención de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

emergencias y desastres en el Distrito de Santiago de Cali desde hace un poco más de cinco (5) años desde su constitución; toda vez que conocen la localizacion y tienen un arraigo fuerte con la comunidad adicionalmente esta ESAL cuenta con actividades dentro de su objeto social afines como lo son el apoyar, gestionar y ejecutar proyectos programas y acciones para la gestión del riesgo de desastres de medio ambiente y desarrollo sostenible orientados a la intervención de la amenaza y la vulnerabilidad con la finalidad de mitigar o disminuir los riesgos hacia la comunidad en todos los aspectos, entre otros. La FUNDACIÓN EQUIPO SCOUTS ha demostrado con los contratos celebrados desde el 2017 No. 4163,001,26,1,CIP-003,2017, 4163.001.32.1.035, 4163.001.32.1.155, 4163.001.26.1.173, 4163.001.32.1.481, 4163.001.32.1.482 y 4163.001.32.1.535 hasta la fecha suscritos y ejecutados con esta secretaria y otras entidades particulares que tienen la experiencia y la idoneidad para la atención del Distrito de Santiago de Cali, que no le figura ninguna sanción, con los resultados satisfactorios que permiten inferir la capacidad técnica y administrativa para celebrar el presente contrato.

Que, dados los principios de inmediatez, eficacia y celeridad con el fin de proteger el derecho fundamental a la vida digna y la salud de los habitantes del distrito de Santiago de Cali, una vez establecido el contratista que tendría por fin el desarrollo de las actividades, se dio la directriz por parte del ordenador del gasto de ejecutar las mismas, dado que de conformidad con lo establecido por la Corte en la Sentencia C-163/20 ¨los estados de excepción, suman la necesidad de *"conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público",* con el objetivo de una optimización en el proceso de contratación, el cual se puede celebrar de manera verbal y legalizar con posterioridad.

Por otra parte la sentencia C-670 de 2015 la honorable Sala Plena de la Corte Constitucional, al reiterar el contenido y alcance del requisito del presupuesto valorativo - Juicio de necesidad de las medidas extraordinarias, señaló: "El juicio de necesidad -o test de subsidiariedad- de las medidas de emergencia consiste, según lo ha desarrollado la jurisprudencia, en la determinación de SI las atribuciones ordinarias con las que cuentan las autoridades estatales resultan insuficientes para hacer frente a las circunstancias detonantes de la crisis, y por ende se hace necesario recurrir a las atribuciones extraordinarias propias de un estado de excepción constitucional . . .] Este presupuesto "se desprende de los principios de necesidad y proporcionalidad contenidos en la (Ley Estatutaria de Estados de Excepción), y ha sido ampliamente reconocido por la jurisprudencia constitucional (según los cuales) sólo se puede acudir al estado de emergencia cuando las herramientas jurídicas ordinarias a disposición de las autoridades estatales no permitan conjurar la grave perturbación"-del orden económico, social y ecológico, o de grave calamidad pública. Se

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

deriva Igualmente de la naturaleza temporal y extraordinaria de los estados de excepción constitucional' "De esta manera, toma importancia el "principio de subsidiariedad", según el cual el recurrir al estado de emergencia se encuentra supeditado a la imposibilidad o insuperable insuficiencia de las Instituciones de la normalidad para conjurar la crisis e Impedir la extensión de sus efectos, descartando que un criterio de eficacia pueda anteponerse al mismo".

Adicionalmente tenemos el Fallo 14275 de 2006 Consejo de Estado que establece que: "La urgencia manifiesta no está instituída exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva....Sería el caso de situaciones que indican que de no hacerse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar".

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en Sentencia C-193 de 2011, "La asistencia humanitaria, en palabras de Hardcastle y T.L. Chua, apunta a la protección inmediata y urgente de los derechos humanos, en especial, los derechos a la vida, salud, alimentación, educación y vivienda, entre otros; por lo que se imponen responsabilidades básicas al Estado donde tuvo lugar la emergencia humanitaria, en especial, (i) adoptar medidas urgentes y efectivas encaminadas a atender a las víctimas; (ii) no obstruir el ingreso y entrega de la asistencia humanitaria proveniente del exterior encaminada a atender a los afectados (obligación de no hacer) y asimismo, la carga de remover todos los obstáculos para que la ayuda proveniente del exterior ingrese al país sin dificultades (obligación positiva)".

Que, por lo anteriormente expuesto, y con el fin de mitigar los riesgos, daños y perjuicios constitutivos de la calamidad pública en el Distrito de Santiago de Cali se hace necesario contratar la prestación de servicios que demanden actuaciones inmediatas a la atención de emergencias y desastres presentados y propender a salvaguardar la vida y bienes del Distrito de Santiago de Cali, adicionalmente, nuestra secretaria al tener funciones en el manejo del desastre que es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación, también debe realizar actividades encaminadas a generar conocimiento y reducción del riesgo en la comunidad para futuros hechos que puedan ocurrir, dado que el Distrito de Santiago de Cali, se encuentra en unas zonas catalogadas como riesgos o amenazas por movimientos en masa; siendo las comunas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de ladera y corregimientos los que tienen como características suelos arcillosos o de alta pendiente.

5. Atención y apoyo en las diferentes contingencias generadas por la temporada de lluvias y estrategias tendientes a la prevención y mitigación de un riesgo futuro.

Que, en este orden de ideas, Rodrigo Zamora Sanclemente como ordenador del gasto de manera verbal procede a asignar a la Fundación Equipo Scout de Emergencia, como aquella fundación encargada de realizar las actividades que a continuación se detallan y el señor Walter Triviño Gómez- actuando en representación de dicha fundación, manifiesta comprometerse a la realización de las mismas:

1. Brindar elementos de primera necesidad a la población civil afectada por la ocurrencia de emergencias y desastres.
2. Apoyar las medidas de prevención y la capacidad de respuesta en la atención de emergencias, atendiendo la necesidad inmediata o preventiva.
3. Brindar atención a la comunidad afectada por las emergencias y/o desastres ocurridos por fenómenos naturales y/o antrópicos no intencionales, y eventos masivos que impliquen aglomeraciones de Público complejas y no complejas.
4. Apoyar las medidas de prevención y la capacidad de respuesta en la atención de emergencias, atendiendo la necesidad inmediata o preventiva.

OBSERVACIONES GENERALES (Propuestas, Cambios y/ó Adiciones):

TAREAS Y COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN ESTA REUNION		
QUÉ HACER	RESPONSABLE	FECHA COMPROMISO
Modificación de ficha BP-26002843 para la inclusión de las presentes actividades a realizar.	EQUIPO DE PLANEACIÓN	Mes Marzo
Traslado de los recursos de la Ficha EBI BP-3621 a la BP- 2843.	EQUIPO DE PLANEACIÓN	Mes Abril
Solicitud de CDP despues de los estudio del sector y revisión de actividades.	EQUIPO DE CONTRATACIÓN.	Mes Junio
Legalización de las actuaciones a realizar bajo la causal de calamidad pública.	EQUIPO DE CONTRATACIÓN.	Mes de Julio

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Firmas (responsables)

RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE
Secretario de Despacho
Secretaria de Gestión del Riesgo Emergencias y Desastres

OSCAR ANTONIO OREJUELA OSORIO
Subsecretario de Reducción y Conocimiento
Secretaria de Gestión del Riesgo Emergencias y Desastres

MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA
Subsecretaria para el Manejo de Desastres
Secretaria de Gestión del Riesgo Emergencias y Desastres

YERALDIN RESTREPO GIRALDO
Contratista
Secretaria de Gestión del Riesgo Emergencias y Desastres

WALTER TRIVIÑO GÓMEZ
Representante Legal
Fundación Equipo Scout de Emergencia

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.